Expediente: **056070400883**
Radicado: **AU-03698-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **06/10/2026** Hora: **11:52:31** Folios: **3**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Escrito con Radicado N° CE-17979-2026 del 02 de octubre de 2026, la **PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ P.H.,** con Nit 900.256.466-2, representada legalmente por la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.613, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la **PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ**, en beneficio del predio identificado con FMI números 017-41202, 017-41203, 017-41204, 017-41205, 017-41206, 017-41207, 017-41208, 017-41209, 017-41210, 017-41211, 017-41212, 017-41213, 017-41214, 017-41215, 017-41216, 017-41217, 017-41218, 017-41219, 017-41220, 017-41221, 017-41222, 017-41223, 017-41224, 017-41225, 017-41226, 017-41227, 017-41228, 017-41229, 017-41230, 017-41231, 017-41232, 017-41233, 017-41234, 017-41235, 017-41236, 017-41237, 017-41238, 017-41239, 017-41240, 017-41241, 017-41242, 017-41243, 017-41244, 017-41245, 017-41246, 017-41247, 017-41248, 017-41249, 017-41250, 017-41251, 017-41252, 017-41253, 017-41254, 017-41255, 017-41256, 017-41257, 017-41258, 017-41259, 017-41260, 017-41261, 017-41262, 017-41263, 017-41264, 017-41265, 017-41266, 017-41267, 017-41268, 017-41269, 017-41270, 017-41271, 017-41272, 017-41273, 017-41274, 017-41275, 017-41276, 017-41277, 017-41278, 017-41279, 017-41280, 017-41281, 017-41282, 017-41283, 017-41284, y 017-41285, ubicados en la vereda Santa Elena, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, y el Decreto 050 del 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ P.H.,** con Nit 900.256.466-2, representada legalmente por la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.613, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la **PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ**, en beneficio del predio identificado con FMI números 017-41202, 017-41203, 017-41204, 017-41205, 017-41206, 017-41207, 017-41208, 017-41209, 017-41210, 017-41211, 017-41212, 017-41213, 017-41214, 017-41215, 017-41216, 017-41217, 017-41218, 017-41219, 017-41220, 017-41221, 017-41222, 017-41223, 017-41224, 017-41225, 017-41226, 017-41227, 017-41228, 017-41229, 017-41230, 017-41231, 017-41232, 017-41233, 017-41234, 017-41235, 017-41236, 017-41237, 017-41238, 017-41239, 017-41240, 017-41241, 017-41242, 017-41243, 017-41244, 017-41245, 017-41246, 017-41247, 017-41248, 017-41249, 017-41250, 017-41251, 017-41252, 017-41253, 017-41254, 017-41255, 017-41256, 017-41257, 017-41258, 017-41259, 017-41260, 017-41261, 017-41262, 017-41263, 017-41264, 017-41265, 017-41266, 017-41267, 017-41268, 017-41269, 017-41270, 017-41271, 017-41272, 017-41273, 017-41274, 017-41275, 017-

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

41276, 017-41277, 017-41278, 017-41279, 017-41280, 017-41281, 017-41282, 017-41283, 017-41284, y 017-41285, ubicados en la vereda Santa Elena, del municipio de El Retiro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-17979-2026 del 02 de octubre de 2026, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°RE-04172-2023, y la Circular CIR-00003 del 05 de enero de 2023**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente. 056070400883

Proyectó: Abogado / V Peña P.
Fecha: 05/10/2026
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Vertimientos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: c17b2ebca9fa462887049c73d8ec952919a7674f84ae4fbd8134fec58d619da5

Fecha de Carga: 05/10/2026 15:46:47

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

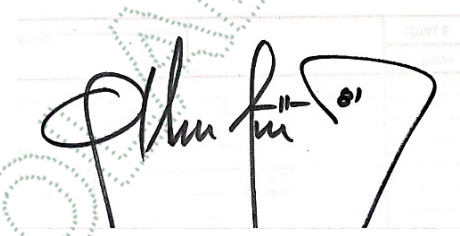
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 05/10/2026 15:46:52

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.